



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
(Adquisición de mobiliarios a nivel nacional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado a la firma del acuerdo conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **FLOW, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm.1-24-01427-1, ubicada en la calle Polibio Díaz, esquina Virgilio Díaz Ordoñez no. 45-A, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente, **Guido José Despradel Grullón**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0148050-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través de formulario de requerimiento de compras y contrataciones núm.2023-009, de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la adquisición de mobiliario a nivel nacional.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial realizó un procedimiento de selección de proveedor por licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-19-2023, para *"adquisición de mobiliario a nivel nacional"*, cuya recepción y apertura de oferta técnicas se realizó en fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), tal como consta en el Acto núm. 43-2023 instrumentado por el notario público, Dr. Wilfrido Suero Díaz.
5. Mediante Acta de Adjudicación núm. 005 del proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-19-2023, de fecha veintiséis (26) septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **FLOW, S.R.L.**, por un total de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$145,798.44)**, impuestos incluidos, por concepto de los siguientes ítems:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
2	Credenza 1.20 x 0.50	8	Unidades
6	Sillas tipo taburete	10	Unidades

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria,

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica de fecha diez (10) de agosto de veinte veintitrés (2023), que forman parte integral del presente, los siguientes artículos:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítems	Descripción	Cantidad	Precio unitario sin impuestos	Total
2	<p><u>Credenza 1.20m x 0.45m</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Tiradores en color negro Terminación de melamina hidrófugo Color marrón oscuro Dimensiones de 1.20m (47.25") x 0.45m (19.68") Cantos en PVC termofundidos Interior con estantería Interior: 2 divisiones Puertas corredizas o deslizables Cerradura con llave, dos (2) llaves como mínimo. Altura 0.75M (29.5") <p>Garantía de dos (2) años en piezas y servicios por desperfecto de fabrica</p>	8 unidades	RDS\$7,472.25	RDS\$59,778.00
6	<p><u>Silla operativa alta tipo taburete</u></p> <p>Espaldar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Bloqueo y desbloqueo de la reclinación Soporte lumbar con regulación hacia dentro y hacia afuera Malla de poliéster microperforado anti-sudoración Color: negro Soporte lumbar ajustable en profundidad <p>Asiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> 52cm ancho x 0.47cmts de profundidad del asiento Espuma acolchado de poliuretano Color: negro <p>Brazos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Regulable plástico Ajustables <p>Base:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reposapiés ajustable Reposapiés en metal o aluminio 5 patas de plástico, color negro Ruedas de plástico Ruedas de color negro Estrella en metal Base de 5 ruedas de apoyo 	10 unidades	RDS\$6,378.00	RDS\$63,780.00



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

<ul style="list-style-type: none"> • Cono central con graduación de altura a gas (nitrógeno comprimido) • Altura: 0.48 cmts x 0.38 cmts • Capacidad para soportar 275lbs como mínimo <p>Garantía de cinco (5) en piezas y servicios por desperfectos de fabrica</p>			
Subtotal			RD\$123,558.00
ITBIS			RD\$22,240.44
Total General			RD\$145,798.44

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE debe entregar los bienes en un plazo máximo de sesenta (60) días laborables, luego de suscrito el contrato.

PÁRRAFO II: La entrega se realizará en el almacén de LA PRIMERA PARTE, ubicado en la calle Sajoma número 24, Manganagua, Distrito Nacional, con previa y constante coordinación con la División de almacén y la Dirección de Infraestructura Física del Poder Judicial, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega del artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 44/100 (RD\$145,798.44)** impuestos incluidos, a los treinta (30) días laborables luego que el adjudicado entregue la totalidad de los bienes solicitados y este sea recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO I: El pago se realizará contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

TERCERO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la emisión de la orden de compra o hasta su fiel cumplimiento; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II: En casos de que los bienes adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

SEXTO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SÉPTIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** rescindirá el mismo.

OCTAVO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula séptima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

NOVENO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este contrato.

DÉCIMO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO PRIMERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).




CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por *
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE





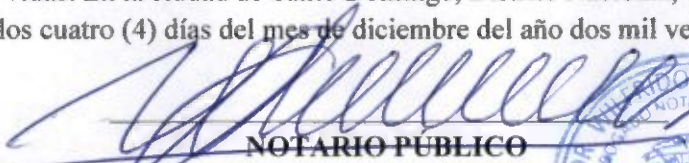
FLOW, S.R.L
representada por
Guido José Despradel Grullón
LA SEGUNDA PARTE



Yo,  **Wilfredo Suesca Díaz**, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5822 y matrícula del Colegio de Abogados No. 10567-341-91, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **GUIDO JOSÉ DESPRADEL GRULLÓN**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



EAME/ee/acmg



NOTARIO PÚBLICO

